

II. ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO

1. DELEGACIÓN DEL GOBIERNO

Secretaría General

1296 Relación de municipios, agrupados por partidos judiciales, a efectos de determinar el número de concejales y vocales a elegir en las elecciones de 2023.

Elecciones locales 2023

El Real Decreto 605/1999, de 16 de abril, de regulación complementaria de los procesos electorales, dispone en su artículo 14 el procedimiento para la determinación del número de concejales y vocales a elegir para las Corporaciones Locales en las elecciones municipales.

A tales efectos, la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, de Régimen Electoral General y sus posteriores modificaciones establece en su artículo 179.1, que cada término municipal constituye una circunscripción en la que se elige el número de concejales en función de residentes en el citado término, teniendo en cuenta la última cifra de población de cada municipio, oficialmente aprobada por el Gobierno.

En este sentido se ha publicado el Real Decreto 1037/2022, de 20 de diciembre, por el que se declaran oficiales las cifras de población resultantes del Padrón municipal referidas a 1 de enero de 2022.

A la vista de cuanto antecede se publica en anexo adjunto la cifra de población de cada municipio y el número de concejales que corresponden a cada uno de ellos, agrupados por partidos judiciales, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 14.2 del citado Real Decreto 605/1999, de 16 de abril.

Publicadas las relaciones anteriores, las Corporaciones Locales interesadas, los partidos políticos y los particulares dispondrán de un plazo improrrogable de siete días naturales para presentar reclamaciones sobre el número de concejales asignados, ante la Delegación Provincial del Instituto Nacional de Estadística.

Lo que se publica para general conocimiento.

El Secretario General, Francisco Javier Jiménez Jiménez.

ELECCIONES LOCALES 28 MAYO 2023

Número de Concejales por Municipio de acuerdo con lo dispuesto en el art. 179 de la Ley Orgánica de Régimen Electoral General, agrupados por partidos judiciales.

Partido Judicial	Municipios	Poblac. Def. 01/01/2022	Nº Concejales 2023 (art. 179 LOREG)
TOTAL		1.531.878	773
Nº 1 Caravaca de la Cruz		58.348	68
30 Murcia	013 Calasparra	10.163	17
30 Murcia	015 Caravaca de la Cruz	25.722	21
30 Murcia	017 Cehegín	14.710	17
30 Murcia	028 Moratalla	7.753	13
Nº 2 Cartagena		255.206	65
30 Murcia	016 Cartagena	216.961	27
30 Murcia	021 Fuente Álamo de Murcia	17.589	17
30 Murcia	041 Unión (La)	20.656	21
Nº 3 Cieza		78.108	115
30 Murcia	001 Abanilla	6.146	13
30 Murcia	002 Abarán	12.992	17
30 Murcia	011 Blanca	6.681	13
30 Murcia	019 Cieza	35.298	21
30 Murcia	020 Fortuna	10.843	17
30 Murcia	031 Ojós	522	7
30 Murcia	034 Ricote	1.275	9
30 Murcia	040 Ulea	882	7
30 Murcia	042 Villanueva del Río Segura	3.469	11
Nº 4 Lorca		150.118	63
30 Murcia	003 Águilas	36.403	21
30 Murcia	024 Lorca	97.151	25
30 Murcia	033 Puerto Lumbreras	16.564	17
Nº 5 Mula		36.239	65
30 Murcia	004 Albudeite	1.390	9
30 Murcia	012 Bullas	11.627	17
30 Murcia	014 Campos del Río	2.090	11
30 Murcia	029 Mula	17.231	17
30 Murcia	032 Pliego	3.901	11
Nº 6 Murcia		533.312	84
30 Murcia	005 Alcantarilla	42.630	21
30 Murcia	010 Beniel	11.578	17
30 Murcia	030 Murcia	462.979	29
30 Murcia	901 Santomera	16.125	17
Nº 7 Yecla		35.234	21
30 Murcia	043 Yecla	35.234	21
Nº 8 Molina de Segura		146.230	106
30 Murcia	007 Alguazas	9.965	13
30 Murcia	009 Archena	19.622	17
30 Murcia	018 Ceutí	12.391	17



30	Murcia	025	Lorquí	7.510	13
30	Murcia	027	Molina de Segura	74.762	25
30	Murcia	038	Torres de Cotillas (Las)	21.980	21
Nº 9 Totana				95.449	85
30	Murcia	006	Aledo	1.110	9
30	Murcia	008	Alhama de Murcia	22.691	21
30	Murcia	023	Librilla	5.619	13
30	Murcia	026	Mazarrón	33.700	21
30	Murcia	039	Totana	32.329	21
Nº 10 Jumilla				26.596	21
30	Murcia	022	Jumilla	26.596	21
Nº 11 San Javier				117.038	80
30	Murcia	035	San Javier	34.468	21
30	Murcia	036	San Pedro del Pinatar	26.827	21
30	Murcia	037	Torre-Pacheco	38.140	21
30	Murcia	902	Alcázares (Los)	17.603	17

* Fuente: Instituto Nacional de Estadística-cifras de población.